

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2019-027

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS CARRETERAS DE VARIOS MUNICIPIOS DEBIDO A LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS CONTINUAS ACONTECIDAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2019

POR CUANTO: Durante el mes de mayo, se registraron fuertes lluvias en Puerto Rico que ocasionaron inundaciones y deslizamientos. A su vez, causaron daños a estructuras públicas y privadas. La intensidad de estas lluvias ha requerido la atención inmediata y la coordinación de personal y recursos estatales y municipales para proteger la vida y salud de las personas, así como las viviendas, los bienes y la infraestructura.

POR CUANTO: Las lluvias pasadas han provocado deslizamientos y socavaciones en los municipios de Lares, Las Marías, Mayagüez, Moca, San Sebastián y Utuado. Según estimados del Departamento de Transportación y Obras Públicas, los daños provocados por el evento de lluvias sobrepasan, en el agregado, los tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000.00). En ese sentido, se requieren recursos económicos para brindar atención y poder coordinar recursos estatales y municipales para acelerar el proceso de restauración luego de las lluvias acaecidas.

POR CUANTO: El Art. 6.10 de la Ley 20-2017, "Ley del Departamento de Seguridad Pública", 25 LPRA sec. 3650, según enmendada, confiere al Gobernador el poder de decretar un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo. Además, el Gobernador tiene el poder de dictar, enmendar y revocar reglamentos, así como de emitir aquellas órdenes que estime convenientes durante el estado de emergencia. Incluso, la legislación permite la instauración o variación de aquellos planes o medidas estatales diseñados para situaciones de emergencia o desastre.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, cuyos fondos pueden ser utilizados por el Gobernador para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas, entre otras cosas, por calamidades o desastres naturales.

PR
GR

POR CUANTO: Esta Administración tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos. Esta declaración permitirá disponer de aquellos recursos necesarios para atender la emergencia ocasionada por el evento de lluvias en los municipios aludidos.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se declara un estado de emergencia en las carreteras de los municipios de Lares, Las Marías, Mayagüez, Moca, San Sebastián y Utuado.

SECCIÓN 2da. Se ordena al Oficial de Enlace Estatal ("State Coordinating Officer") que proceda con la coordinación necesaria para aceptar y utilizar la asistencia prestada en respuesta a las peticiones generadas por el Gobierno de Puerto Rico y sus municipios.

SECCIÓN 3ra. Se autoriza al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") y al Secretario de Hacienda a que desembolsen y liberen el Fondo de Emergencia o cualesquiera fondos disponibles para reembolsar y sufragar los gastos relacionados con los daños causados por las lluvias.

SECCIÓN 4ta. Las cantidades autorizadas para desembolso bajo esta Orden Ejecutiva serán determinadas mediante certificación de necesidad de fondos notificadas por el Director de la OGP al Gobernador y al Departamento de Hacienda. El Gobernador podrá aprobar la certificación y autorizar el desembolso, como también, podrá denegar o modificar los términos de la solicitud de desembolso. No hará falta la emisión de una Orden Ejecutiva adicional para la validez de los desembolsos efectuados de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. El Departamento de Transportación y Obras Públicas velará porque toda la contratación de servicios y trabajos de mitigación se lleven a cabo y que todas las solicitudes de asistencia federal que se tramiten, cumplan con las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

SECCIÓN 6ta. El Director de OGP rendirá informes al Gobernador en cuanto a los fondos desembolsados al amparo de esta Orden Ejecutiva. El saldo no utilizado de los desembolsos autorizados revertirá al fondo de origen al finalizar el proceso de mitigación de los daños causados por las fuertes lluvias.

PR
CR

- SECCIÓN 7ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA: Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 8va. DEROGACIÓN: Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta, hasta donde llegue la incompatibilidad.
- SECCIÓN 9na. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 10ma. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de aprobación. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de junio de 2019.


RICARDO A. ROSSELLO NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 5 de junio de 2019.


LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO